

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 26 de Noviembre de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 4.º, 6.º y 25 del Real decreto de 7 de Octubre último, quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 4.º Los Vocales electivos serán nombrados por Real decreto: 12, a propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir alguna de las condiciones siguientes: además de ser español, con residencia en Madrid, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, ex Ministro de la Corona, Agricultor, Ganadero, Industrial, Comerciante, Autor de obras ó publicaciones de reconocido mérito, referentes a Agricultura, Industria ó Comercio; Naviero ó Constructor nacional de buques. Cuatro y cuatro suplentes, por las Cámaras de Comercio. Cuatro y cuatro suplentes, por las Cámaras Agrícolas. Uno y un suplente, por las Cámaras de la Propiedad. Dos y dos suplentes, por la Asociación General de Ganaderos. Dos y dos suplentes, por las Sociedades económicas de Amigos del País. Tres y tres suplentes, por las Sociedades industriales, con carácter oficial, y dos y dos suplentes, por las de Navieros y Construcción de buques.

»Art. 6.º Para la elección de los representantes de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación de Ganaderos y Sociedades Económicas de Amigos del País, cada uno de dichos organismos nombrará los Vocales y suplentes que respectivamente les correspondan, en la forma que determinen sus Reglamentos, ó en la que en de-

fecto del precepto reglamentario acuerden las mencionadas entidades, debiendo tener los Vocales suplentes su residencia en Madrid, remitiéndose al Ministerio de Fomento el acta de nombramiento para el escrutinio general correspondiente, quedando proclamados los que resulten con mayoría de votos.

»A cada una de las entidades que comprende este artículo se le computará, un voto cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos cuando exceda de este número.

»Art. 25. Para la elección de los representantes de las entidades expresadas, cada una de ellas nombrará los Vocales que respectivamente le corresponden é igual número de suplentes en la forma que determinen sus Reglamentos, debiendo los suplentes elegidos tener su residencia en la capital de la provincia, remitiendo al Gobernador civil el acta de elección para el escrutinio general correspondiente, que tendrá lugar bajo la presidencia de dicha Autoridad, con asistencia del Comisario Regio y de los Vocales natos que comprende el artículo anterior, siendo proclamados los que resulten con mayoría de votos de cada uno de los citados organismos, computándose los votos en la forma determinada en el artículo 6.º

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.—ALFONSO—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

(«Gaceta» del 28 de Noviembre de 1910.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido al Ministerio de Fomento varias entidades interesadas en la elección de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento, indicando la necesidad de que se den instrucciones, que consideran necesarias, sobre la forma en que ha de verificarse la elección, y la conveniencia de que no sea en Madrid y en las capitales de provincia, en donde precisamente tengan su residencia los Vocales propietarios, y si solamente los suplentes que pudieran designarse cuando la elección de aquéllos, y a fin de que las elecciones y escrutinios que han de verificarse en los días 1.º y 10 del próximo mes de Diciembre, se haga con arreglo a la esencia y espíritu

que ha presidido la creación de los citados Organismos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que de conformidad con los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 del actual, en las elecciones de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento y escrutinios correspondientes, se observen las reglas siguientes:

1.ª Solamente podrán elegir Vocales para el Consejo Superior y provinciales de Fomento, las entidades taxativamente señaladas en los Reales decretos de 7 de Octubre último y 25 del actual.

2.ª A fin de que cuando los Vocales propietarios no puedan asistir a las sesiones del Consejo Superior y provinciales de Fomento puedan ser sustituidos, las entidades electoras designarán en el mismo acto de la elección igual número de suplentes, con residencia en Madrid los correspondientes al Consejo Superior, y en las respectivas capitales de provincia los de los Consejos provinciales.

3.ª Cada entidad elegirá el número de Vocales propietarios y suplentes que respectivamente les corresponde, con arreglo a los citados Reales decretos, computándose un voto, cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos votos cuando exceda de este número.

4.ª Terminada la elección y según se previene en las Reales ordenes de 14 del actual, los respectivos Presidentes remitirán al Gobernador civil el acta de elección de Vocales propietarios y suplentes que a cada entidad corresponde, acompañando a la misma certificación del número de socios de la entidad, y copia del documento que acredite el carácter oficial de la misma, sin cuyos documentos no se computarán los votos en los respectivos escrutinios que han de celebrarse en el Ministerio de Fomento para la proclamación de los Vocales propietarios y suplentes del Consejo Superior, y en los Gobiernos civiles el de los referentes a los Consejos provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CIRCULAR

Observándose con frecuencia deficiencias u omisiones de justificación legal en los expedientes promovidos en solicitud de admisión de niños en la Casa Hospicio, faltas que originan las correspondientes desestimaciones oficiales, y á fin de evitar los perjuicios que ello irroga á los interesados y lograr que, en bien del servicio, los expedientes se unifiquen y formalicen debidamente con arreglo al espíritu y solemnidades preceptuadas en el Reglamento de aquel Establecimiento, y demás disposiciones legales; la Comisión provincial, en sesión de 22 del corriente mes, acordó publicar por la presente, los casos que pueden ocurrir en esta clase de expedientes y la justificación que á cada uno de ellos corresponde en el modo y forma siguientes:

REGLA GENERAL

Todo expediente en solicitud de la aludida gracia benéfica y sus análogas, se promoverá y autorizará siempre por el Jefe ó cabeza de familia en el papel correspondiente que será de oficio para los que tengan justificada su pobreza, consignándose en la instancia las circunstancias personales de naturaleza, edad, estado, vecindad y domicilio del recurrente, ó sea, la reseña que figuran las cédulas personales, con la exhibición de ésta, los que no estuvieren exceptuados de ella; expresando claramente en la solicitud, el concepto y fundamentos de la petición, pueblo de la fecha y autorización; teniendo presente sobre este particular, que si las instancias no fueren autorizadas por los interesados, por su imposibilidad, se acompañará siempre á las mismas el documento que acredite el mandato y representación á favor de los que por ellos las autorieen.

En defecto de familia, el expediente se incoará de oficio por el Alcalde del pueblo respectivo.

Casos en que pueden hallarse los niños cuya admisión en el Hospicio se pretenda, y justificación que requiere el respectivo expediente:

1.º

Hijos de soltera y padre desconocido.

Para que sean acogidos en el Establecimiento se presentará:

A. Solicitud correspondiente en la forma enunciada en la regla general.

B. Certificación de la inscripción de nacimiento de las criaturas por el Registro civil.

C. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en que, previo dictamen del Síndico, se declare la pobreza, para todos los efectos; no sólo del interesado, sino de los parientes inmediatos obligados por la Ley al sostenimiento de los menores necesitados, ó declarativo en su caso, de que no tienen familia que legalmente tenga obligación de socorrerlos; cuyo acuerdo deberá fundamentarse y referirse á una previa información justificada respecto á si aquellos gozan, ó no, sueldos, pensiones, valores ú otros medios de vida, y á lo que resulte de informe de la Secretaría de la Corporación municipal, acerca de lo que ofrezcan toda clase de repartos, apéndices, listas de familias pobres que gozan asistencia benéfica-sanitaria gratuita, y demás documentos correspondientes á los Ayuntamientos respectivos.

2.º

Huérfanos de padre y madre y desamparados menores de catorce años.

Acompañarán á los mismos:

A. Solicitud en la forma indicada en la regla general.

B. Certificado del Registro civil respecto á la defunción de los padres, comprobativo de la orfandad.

C. Certificado del mismo Registro, de la inscripción de nacimiento de los niños.

D. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento declarativo de pobreza en la forma indicada en el caso primero.

3.º

Niños menores de catorce años que sin ser huérfanos, se hallan sus padres imposibilitados para el trabajo.

Comprenderá su expediente:

A. Instancia en la forma enunciada en la regla general.

B. Certificación del Médico titular del distrito, visada por Autoridad competente, que declare la imposibilidad de los interesados para el trabajo.

C. Certificado justificativo del matrimonio de los padres.

D. Certificado de la inscripción de nacimiento de los niños.

E. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento declarativo de pobreza en la forma indicada en el caso primero.

4.º

Hijos de legítimo matrimonio que necesiten ingresar en el Hospicio para los 18 meses de lactancia cuando por enfermedad ó imposibilidad no puedan criarlos sus padres.

Acompañará á los mismos:

A. Solicitud correspondiente en la forma que expresa la regla general.

B. Certificado por el Registro civil del estado de los padres.

C. Certificado por el mismo del nacimiento de los hijos.

D. Certificado del Ayuntamiento declarativo de pobreza, en la forma que se dice en el caso primero.

E. Certificación del Médico titular del distrito, visada por Autoridad competente, que acredite, si la hubiere, la imposibilidad física de la madre para la lactancia de su hijo.

5.º

Hijos de legítimo matrimonio que al terminar la lactancia benéfica-provincial, deseen sus padres que continúen como acogidos en el Hospicio, por hallarse aquellos imposibilitados para el trabajo.

Para su sanción presentarán los interesados:

A. Solicitud en la forma que indica la regla general.

B. Certificado Médico, visado por la Autoridad competente, comprobatorio de que subsiste la imposibilidad de los padres para el trabajo.

C. Certificado del Ayuntamiento que compruebe que continúa el estado de pobreza de los interesados declarado en el primitivo expediente.

6.º

Expósitos recogidos y remitidos al Hospicio por los Alcaldes.

Acompañarán á los niños:

A. Comunicación ú oficio del Alcalde que exprese el objeto.

B. Expediente informativo del Ayuntamiento respecto al lugar, día, hora y sitio, donde fueren hallados los expósitos, su sexo, señas y ropas en que estaban envueltos y noticias que se conozcan, acompañando certificado de inscripción de nacimiento si aquella se hubiese efectuado, ó, en su defecto, certificado negativo.

7.º

Expósitos en el Torno de la Casa-Hospicio.

A. Podrán los interesados si lo creen conveniente, acompañar á los expósitos que depositen, notas de si están ó no éstos bautizados é inscriptos; uniendo las respectivas certificaciones que lo justifiquen, ó, en su defecto, pueden, si lo tienen á bien, indicar el nombre con que aquél haya de ser inscripto y consignar las señas que juzguen procedentes, por las que en su día puedan reconocerse los niños referidos.

En su efecto y fines benéficos enunciados, esta Corporación provincial tiene el honor de interesar á los Sres. Curas Párrocos, Jueces municipales, Médicos titulares y Alcaldes, á fin de que con su reconocido celo á favor de la beneficencia provincial, coadyuven en el círculo de sus atribuciones á la regularización de tan importante servicio.

Zamora 22 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, César Alonso.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

R—2339

Ayuntamientos.

MUELAS DEL PAN

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del corriente año de 1910.

Mes de Julio

Día 2.—Se acordó que desde mañana quede cota la hoja de trigo hasta que se termine por completo la siega.

Día 9.—No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 16.—Que habiendo bañado su ganado lanar el pastor Miguel Refoyo y su amo Manuel Fernández en la laguna de «Barreras de Abajo» en perjuicio del ganado vacuno, se le exija á los mismos la multa correspondiente.

Que en el día de mañana se proceda al arreglo de los caminos y limpieza de las aguas en todos los pozos y fuentes públicas.

Día 23.—Aprobar el extracto de los acuerdos del trimestre anterior ordenando fuesen remitidos al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Día 29.—Autorizar al Secretario de la Corporación, D. Severiano Moreno, para conducir á la Zona las relaciones de los mozos del actual reemplazo y recoger de la misma los pases correspondientes para hacer entrega de ellos á precitados mozos.

Mes de Agosto

Día 6.—No se celebró sesión por falta de asistencia de los Concejales.

Día 13.—Aprobar el proyecto de presupuesto para el año de 1911, presentado por la Comisión respectiva del Ayuntamiento y que pase á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Día 20.—Que desde esta fecha quedase terminantemente prohibido el continuar labrando los vecinos terrenos pertenecientes al común ó sea del Concejo, especialmente los de la hoja segada, no pudiendo en manera alguna continuar con dicho terreno los vecinos que hoy lo poseen, sin orden del Ayuntamiento y que por la Presidencia se fije el correspondiente edicto haciendo público este acuerdo.

Día 27.—Declarar vecino para todos los efectos legales á José Rapado Roldán.

Girar libramientos sobre los capítulos 1.º y 9.º para satisfacer al Secretario 62'50 pesetas por gastos de material, correspondiente al tercer trimestre; como asimismo á la Hacienda el trimestre actual de consumos.

Mes de Septiembre

Día 4.—No se celebró sesión por falta de asistencia de los Concejales.

Día 8.—Extraordinaria. Se acordó hacer efectivos á la Hacienda los encabezamientos de consumos durante el año venidero de 1911, por medio del concierto gremial voluntario.

Día 11.—Que en el día 13 del corriente se proceda á dar principio á los trabajos de la laguna de Arroyo de las Eras.

Día 18.—Que por la Alcaldía se adquieran materiales de construcción para la ejecución de las obras de las Escuelas, quedando aplazadas dichas obras para el año venidero de 1911.

Día 25.—No se celebró sesión por no concurrir suficiente número de Concejales.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, formo el presente extracto que visa y sella el Sr. Alcalde en Muelas del Pan á 25 de Octubre de 1910.—El Secretario, Severiano Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Alfonso Pelayo.

R—2024

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista de los Fiscales municipales y suplentes de los Ayuntamientos de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid para la renovación ordinaria de estos cargos con forme á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica en cumplimiento de la regla 8.ª del artículo 5.º de la expresada Ley.

Partido judicial de Alcañices.

Perilla de Castro

Fiscal, D. Angel Hernández Mayor
Suplente, D. Joaquín Blanco y Blanco

Pino

Fiscal, D. Manuel Pardo Pérez
Suplente, Domingo Garzón Cabezas

Rabanales

Fiscal, D. Vicente Rodríguez Tola
Suplente, D. José Tola Ballesteros

Rábano de Aliste

Fiscal, D. Roque Blanco Fernández
Suplente, D. Santiago Fagúndez Castaño

Ricobayo

Fiscal, D. Francisco Andrés Castaño
Suplente, D. Antonio Rapado Rodríguez

Riofrío

Fiscal, D. Gregorio Vicente del Río
Suplente, D. Pedro Rodríguez Blanco

Samir de los Caños

Fiscal, D. Restituto Prieto Calvo
Suplente, D. Martín Calvo Porto

San Pedro de Zamudia

Fiscal, D. José Sastre Miguel
Suplente, D. Santiago Álvarez Peral

San Vicente de la Cabeza

Fiscal, D. Manuel Reguero Matallana
Suplente, D. Isidoro Gallego Aguado

San Vicente del Barco

Fiscal, D. Santiago Gago Rodríguez
Suplente, D. Andrés Miguel Carretero

San Vitero

Fiscal, D. Pedro Rivas Mezquita
Suplente, D. Pablo García Ramos

Santa María de Valverde

Fiscal, D. Félix García Sandín
Suplente, D. Angel Sandín García

Tábara

Fiscal, D. Manuel Fontán Rosón
Suplente, D. Antonio Juárez Pascual

Trabazos

Fiscal, D. Jerónimo Bahamonde Chimeno
Suplente, D. Faustino Alonso Gago

Vegalatrave

Fiscal, D. Gregorio Olivera Pinto
Suplente, D. Francisco Ratón Basco (mayor)

Videmala

Fiscal, D. Martín Bartolomé Fernández
Suplente, D. Leandro González Vaquero

Villalcampo

Fiscal, D. Andrés Calvo Garzón
Suplente, D. Andrés Miguel Calvo

Villanueva de las Peras

Fiscal, D. Antonio Vega Lanseros
Suplente, D. Mateo Cullón Ferrero

Villarino tras la Sierra

Fiscal, D. Santiago Manías Gago
Suplente, D. Francisco Fernández Manías

Villaveza de Valverde

Fiscal, D. Lázaro Marrón Sastre
Suplente, D. Agapito Sandín Villar

Viñas

Fiscal, D. Cayetano Escudero Fuentes
Suplente, D. Hernando Fernández Gómez

Partido judicial de Benavente.

Merales de Rey

Fiscal, D. Manuel Bécares Rodríguez
Suplente, D. Alejandro Blanco Fernández

Otero de Bodas

Fiscal, D. Gregorio Varas Simal
Suplente, D. Vicente Rodríguez Santos

Pobladura del Valle

Fiscal, D. Luis María Llamas Otero
Suplente, D. Cipriano Rodríguez Huerga

Pozuelo de Vidriales

Fiscal, D. Esteban Uña Barrio
Suplente, D. Angel Alonso Delgado

Pública de Valverde

Fiscal, D. Manuel Galende Melgar
Suplente, D. Domingo Crespo García

Quintanilla de Urz

Fiscal, D. Agustín Barrigón Castro
Suplente, D. Emilio Ferreras Hidalgo

Quiruelas de Vidriales

Fiscal, D. Atanasio Zamora Blanco
Suplente, D. Bernabé de Paz Pérez

Rosinos de Vidriales

Fiscal, D. Victoriano Gago Torres
Suplente, D. Manuel Iglesias Martínez

San Crittobal de Entreviñas

Fiscal, D. Gregorio González Gutiérrez
Suplente, D. Raimundo González Ujidos

San Pedro de Ceque

Fiscal, D. Pedro Lobao Fuente
Suplente, D. Manuel Pérez Freile

San Pedro de la Viña.

Fiscal, D. Baltasar Reina Delgado
Suplente, D. Antonio Uña Delgado

San Román del Valle

Fiscal, D. Benjamín Colinas Cordero
Suplente, D. Fermín Omañas López

Santa Colomba de las Carabias

Fiscal, D. Casimiro Saludes Charro
Suplente, D. Eliseo Alonso Charro

Santa Colomba de las Monjas

Fiscal, D. Joaquín Rodríguez Nieto
Suplente, D. Juan Merchán Martínez

Santa Cristina de la Polvorosa

Fiscal, D. Evaristo Martínez Aguilar
Suplente, D. Ruperto Fidalgo Peral

Santa Croya de Tera

Fiscal, D. Andrés Mayor García
Suplente, D. Gregorio Santiago Vara

Santibañez de Vidriales

Fiscal, D. Agapito Blanco Gutiérrez
Suplente, D. Manuel Simón Blanco

Santovenia del Conde

Fiscal, D. Aurelio Roncero Alvarez
Suplente, D. Bruno Palacios Palmero

Sitrama de Tera

Fiscal, D. Pascual Huerga Barrio
Suplente, D. Francisco García García

Tardemezcar

Fiscal, D. Martín Burgo Cepeda
Suplente, D. Aquilino Uña Delgado

Torre del Valle

Fiscal, D. Gregorio Maniega Porras
Suplente, Félix García Fernández

Uña de Quintana

Fiscal, D. Joaquín Justel Antón
Suplente, D. Santiago Antón Calzón

Vega de Tera

Fiscal, D. José Palmero Seijas
Suplente, D. Tomás Alonso Rodríguez

Villabrázaro

Fiscal, D. Antonio Mayo Fidalgo
Suplente, D. Rafael Ramírez Delgado

Villaferreña

Fiscal, D. Pascual Alonso Pérez
Suplente, D. Joaquín Fernández Fernández

Villageriz

Fiscal, D. José Cristobal Paz
Suplente, D. Federico García de Paz

Villanazar

Fiscal, D. Félix Alonso Fernández
Suplente, D. Adolfo Cobrerros Fidalgo

Villanueva de Azoague

Fiscal, D. Cesáreo Méndez García
Suplente, D. Frutos Esteban León

Villaveza del Agua

Fiscal, D. Francisco Prieto Fidalgo
Suplente, Tomás Ferrera Martín

Partido judicial de Bermillo de Sayago.

Moralina

Fiscal, D. Miguel Huerta Pascual
Suplente, D. Manuel Pascual Rodríguez

Muga de Sayago

Fiscal, D. José Domínguez Felipe
Suplente, D. Mateo Fontanillo Arroyo

Palazuelo de Sayago

Fiscal, D. José Alfonso Gejo
Suplente, D. Agustín Gejo Gejo

Peñausende

Fiscal, D. Patricio Sánchez Velasco
Suplente, D. José García Manzano

Pereruela

Fiscal, D. José García Tabernero
Suplente, D. Francisco Domínguez Roncero

Piñuel

Fiscal, D. Manuel Lucas Heras
Suplente, D. Manuel Herrero Sastre

Roelos

Fiscal, D. Felipe Martín Lucio
Suplente, D. Antonio González Alejo

Salce

Fiscal, D. Miguel Herrero Moralejo
Suplente, D. Francisco García Alberque

Sobradillo de Palomares

Fiscal, D. Gabriel Herrero Rodríguez
Suplente, D. Feliciano Prieto Colmenero

Sogo

Fiscal, D. José Martín Herrero
Suplente, D. Francisco Ramos Viñuela

Tamame

Fiscal, D. Manuel Campo Lorenzo
Suplente, D. Francisco Fresno Prieto

Torrefrades

Fiscal, D. Antonio Mateos Garrote
Suplente, D. Pedro Serrano Sogo

Torregamones

Fiscal, D. Pablo Carrascal Alfonso
Suplente, D. Vicente Carrero Barrios

Villadepera

Fiscal, D. Domingo Fernández Huerta
Suplente, D. Santiago Gonzalo Isidro

Villamor de Cadozos

Fiscal, D. Antonio Moreno Santos
Suplente, D. Tomás Fuentes Villamor

Villamor de la Ladre

Fiscal, D. Domingo Esteban de Prada
Suplente, D. José Figal Pascual

Villar del Buey

Fiscal, D. Antonio González González
Suplente, D. Manuel Fadón Merino

Villardiegua de la Ribera

Fiscal, D. Manuel Rodríguez Velasco
Suplente, D. Manuel Pintado Pintado

Viñuela

Fiscal, D. Manuel Escuadra Zapata
Suplente, D. Tirso Fernández Fuentes

Zafara

Fiscal, D. Leandro Guerra Garrote
Suplente, D. Luis Méndez Campos

Partido judicial de Fuentesauco.

Guarrate

Fiscal, D. Timoteo Galache Fonseca
Suplente, D. Claudio Herrero Muñoz

La Bóveda

Fiscal, D. Donato Hernández Lorenzo
Suplente, D. Gaspar Cuadrado Camarón

Mayalde

Fiscal, D. Simón Mesonero Juan
Suplente, D. Epifanio Álvarez Rodríguez

Peleas de arriba

Fiscal, D. Abelardo Romero Carretero
Suplente, D. Diego García Almeida

San Miguel de la Ribera

Fiscal, D. Nicasio Domínguez Olivares
Suplente, D. Adolfo Rodríguez Domínguez

Santa Clara de Avedillo

Fiscal, D. Miguel Zamorano Martín
Suplente, D. Atilano Regalado Vicente

Vadillo de la Guareña

Fiscal, D. Ciriaco Martín Hernández
Suplente, D. Gerardo Rodríguez Barrientos

Vallesa de la Guareña
Fiscal, D. Eduardo Lorenzo Polo
Suplente, D. Aniano Puente González

Villabuena
Fiscal, D. Claudio Moyano González
Suplente, D. Manuel Martín López

Villaescusa
Fiscal, D. Mariano Vázquez Rodríguez
Suplente, D. Isidoro Martín Miguel

Villamor de los Escuderos
Fiscal, D. Gregorio Gómez Calvo
Suplente, D. Agapito Pérez Herrero

Partido judicial de Puebla de Sanabria.
Palacios de Sanabria
Fiscal, D. Lorenzo de Prada Remesal
Suplente, D. Pedro Prada Prada

Pedralba
Fiscal, D. Manuel Fernández Barrio
Suplente, D. Manuel Barrio Barrio

Peque
Fiscal, D. Julián Alonso Ferrero
Suplente, D. Manuel Lobato Ferrero

Pias
Fiscal, D. Francisco Guerra Vega
Suplente, D. Segundo Cerezal N.

Porto
Fiscal, D. Francisco Rodríguez Carracedo
Suplente, José Fernández Granja

Puebla de Sanabria
Fiscal, D. Esteban Justo Bruña
Suplente, D. Ildefonso Rodríguez San Román

Requejo
Fiscal, D. José Méndez Cancelo
Suplente, D. Esteban Seijas Incógnito

Rionegro del Puente
Fiscal, D. Domingo Mateos Melgar
Suplente, D. Tomás de Uña Delgado

Robleda
Fiscal, D. Manuel García Junquera
Suplente, D. José San Román Rodríguez

Rosinos
Fiscal, D. José Carbajo Sampedro
Suplente, D. Cayetano Ferrero Rosino

San Ciprián
Fiscal, D. Antonio Centeno Zapatero
Suplente, D. Francisco Ferrero Sastre

San Justo
Fiscal, D. Vicente Carbajo Sanpedro
Suplente, D. Francisco Rodríguez Cornejo

Terroso
Fiscal, D. José Maestre Cifuentes
Suplente, D. Manuel Rodríguez Barrio

Trefacio
Fiscal, D. Cayetano Rodríguez de la Iglesia
Suplente, D. Pedro Sebastián García

Ungilde
Fiscal, D. Cecilio Juárez Crespo
Suplente, D. Mariano Juárez Centeno

Valdemerilla
Fiscal, D. Juan Iglesias Fernández
Suplente, D. Angel de Antón Burgo

Valparaiso
Fiscal, D. Mariano Bullón Ovelar
Suplente, D. Francisco Blanco Bermejo

Villardecierros
Fiscal, D. Tomás Romero Vega
Suplente, D. José Benito Vega Porto

Partido judicial de Toro.
Pobladura de Valderaduey
Fiscal, D. Marcelino Vega Mateos
Suplente, D. José García Serrano

Pozoantiguo
Fiscal, D. Gregorio Gañan Vinagre
Suplente, D. Braulio Mota Matilla

Sanzoles
Fiscal, D. Ezequiel Aldea Chillón
Suplente, D. Agustín Salvador Delgado

Tagarabuena
Fiscal, D. Bernardo Betegón Duque
Suplente, D. Celestino Domínguez Huerga

Toro
Fiscal, D. Manuel María de Tiedra y Rodríguez
Suplente, D. Alejandro Melendez Rodríguez

Valdefinjas
Fiscal, D. Santiago Galán Hernández
Suplente, D. Pascual Penalba González

Venialbo
Fiscal, D. Manuel Villar Aparicio
Suplente, D. Joaquín Sánchez Arribas

Vezdemarbán
Fiscal, D. José Pascual Alfageme
Suplente, D. Santiago de Castro Bermejo

Villalazán
Fiscal, D. Justiniano Vicente Calzada
Suplente, D. Dimas Villar García

Villalonso
Fiscal, D. Luis Alonso Pérez
Suplente, D. Damián Álvarez Chacho

Villalube
Fiscal, D. Fidel Misol Manso
Suplente, D. Dionisio Parra Crespo

Villardondiego
Fiscal, D. Alberto Manteca Bragado
Suplente, D. Victoriano de la Fuente Villar

Villavendimio
Fiscal, D. Simón Villar Gutiérrez
Suplente, D. José Galache Rodríguez

Partido judicial de Villalpando.
San Miguel del Valle
Fiscal, D. Andrés Alonso Bolaños
Suplente, D. Toribio Cepeda Paino

Tapioles
Fiscal, D. Manuel Rando del Teso
Suplente, D. Juan Fernández Pascual

Valdescorriel
Fiscal, D. Mariano Martínez García
Suplente, D. Miguel Caballero Zamora

Vega de Villalobos
Fiscal, D. Jerónimo García Alonso
Suplente, D. Nicanor Feroso Fernández

Vidayanes
Fiscal, D. Niceto Labra del Teso
Suplente, D. Toribio Marbán Posada

Villafáfila
Fiscal, D. Marcelino Trabadillo Trabadillo
Suplente, D. Valentín Miranda Calzada

Villalba de la Lampreana
Fiscal, D. Bernardo Martín Bermejo
Suplente, D. Simón González Miñambres

Villalobos
Fiscal, D. Quintín Burón Obejero
Suplente, D. Mariano Fernández Tijero

Villalpando
Fiscal, D. Francisco Morales Fernández
Suplente, D. Julio Morales Núñez

Villamayor de Campos
Fiscal, D. Telesforo Cañibano Rojo
Suplente, D. Benigno López Lozano

Villanueva del Campo
Fiscal, D. Trifón Burón García
Suplente, D. Canuto López Burón

Villardefallaves
Fiscal, D. Julián León Abril
Suplente, D. Juan Manuel Rodríguez Asensio

Villárdiga
Fiscal, D. Carlos González Vidal
Suplente, D. Ruperto Gago Ramírez

Villarrín de Campos
Fiscal, D. Ciriaco Fidalgo Gutiérrez
Suplente, D. León Gómez y Gómez

Partido judicial de Zamora.
Monfarracinos
Fiscal, D. Domingo Hernández Hernández
Suplente, D. Miguel Matellán Hernández

Montamarta
Fiscal, D. Próspero de Barrios Martín
Suplente, D. José Rodrigo Andrés

Moraleja del Vino
Fiscal, D. Baltasar González González
Suplente, D. Leandro González Jambrina

Morales del Vino
Fiscal, D. Santiago Brioso Calles
Suplente, D. Nemesio Martín Brioso

Moreruela de los Infanzoaes
Fiscal, D. Félix Sánchez Mezquita
Suplente, D. Clodoaldo González Cabezas

Muelas del Pan
Fiscal, D. Prudencio Miguel Bartolomé
Suplente, D. Benito Miguel Benito

Palacios del Pan
Fiscal, D. Angel Prieto Martín
Suplente, D. Pedro Castaño Marcos

Pajares
Fiscal, D. José Morales Macías
Suplente, D. Fernando Ballesterero Rodríguez

Peleas de abajo
Fiscal, D. Isidoro Jurado Calles
Suplente, D. Basilio Blanco Pérez

Piedrahita de Castro
Fiscal, D. Ventura Enriquez Alfageme
Suplente, D. Rafael Sogo Borrego

Pontejos
Fiscal, D. Santiago Espinosa Antón
Suplente, D. Cecilio Delgado Casaseca

San Cebrián de Castro
Fiscal, D. Joaquín Escojo Aliste
Suplente, D. Domingo del Barrio Ferrero

San Marcial
Fiscal, D. Francisco Prieto Rodríguez
Suplente, D. Lorenzo Rodríguez Luengo

San Pedro de la Nave
Fiscal, D. Francisco Antón Ranilla
Suplente, D. Anselmo Fernández Rodríguez

Torres del Carrizal
Fiscal, D. Félix Contra Pastor
Suplente, D. Vicente Prieto Aguayo

Tardobispo
Fiscal, D. Emilio de la Fuente
Suplente, D. Nicanor de Mona Alonso

Valcabado
Fiscal, D. José Enriquez Moreno
Suplente, D. Angel Pascual Rodríguez

Villanueva de Campeán
Fiscal, D. Federico Rodríguez de la Fuente
Suplente, D. Manuel de la Fuente Rebollo

Villaralbo
Fiscal, D. Faustino Luengo García
Suplente, D. Mauro Cabrero San Miguel

Villaseco
Fiscal, D. Froilan Heras Pedrón
Suplente, D. Cayetano Pérez Pino

Zamora
Fiscal, D. Leopoldo Prieto Ruiz Zorrilla
Suplente, D. Santiago Neches Alaiz

Valladolid 14 de Noviembre de 1910.—P. A. de la S. de G, El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

Juzgado municipal de Viñas.

Don Manuel Escudero Fuentes, Secretario del Juzgado municipal de Viñas.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Cándido Carballés Manjón, contra Gabino Martín Martínez, sobre reclamación de metálico, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En el pueblo de Viñas á cinco de Noviembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Mariano Domínguez Fernández, Juez municipal, con los Adjuntos D. Simón Leal Manzanas y D. Eugenio Fidalgo Gómez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Don Cándido Carballés Manjón, vecino de este pueblo, contra D. Gabino Martín Martínez, vecino que ha sido del mismo, sobre reclamación de doscientas noventa y seis pesetas, costas y gastos.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Gabino Martín Martínez al pago de las doscientas noventa y seis pesetas reclamadas con todas las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

Así por esta sentencia que se notificará al demandante en su domicilio y por lo que hace al demandado en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil por su rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Domínguez.—Simón Leal.—Eugenio Fidalgo.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal en Viñas á veintidos de Noviembre de mil novecientos diez.—Mannel Escudero.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Domínguez.

R—2340